

*Álvaro Uribe Vélez Senador de República*

Bogotá D.C.,26 de noviembre 2019

Senador

# LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

# Asunto: Radicación Proyecto de Ley “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL ACCESO DE QUIENES HAYAN PRESTADO EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”

Honorable Presidente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración del Honorable Senado de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Ley:

# *“*POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL ACCESO DE QUIENES HAYAN PRESTADO EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR*”*

Atentamente,

# ÁLVARO URIBE VÉLEZ

# Senador de la República

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL ACCESO DE QUIENES HAYAN PRESTADO EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”**

***El Congreso de Colombia***

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Adiciónese un literal al artículo 45 de la ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 45**. **DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR**. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

**a)** En las entidades del Estado de cualquier orden el tiempo de servicio militar le será computado para efectos de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad en los términos de la ley.

Los fondos privados computarán el tiempo de servicio militar para efectos de pensión de jubilación de vejez y pensión de invalidez;

**b)** Cuando el ciudadano haya sido admitido en instituciones públicas y privadas para adelantar estudios universitarios, tecnológicos y técnicos, en caso de prestar el servicio militar, las instituciones tendrán la obligación de reservar el cupo respectivo hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento;

**c)** Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;

**d)** Las Escuelas de Oficiales de la Fuerza Pública admitirán mínimo el 30% del personal a incorporar a quienes hayan prestado el servicio militar, siempre y cuando reúnan el perfil requerido para ingresar;

**e)** El Ministerio de Defensa Nacional podrá celebrar convenios con las instituciones de Educación Superior, que permitan al reservista, adelantar estudios profesionales, tecnológicos y técnicos profesionales con un descuento sobre el valor de la matrícula durante toda la carrera, en programas académicos que definan las instituciones;

**f)** A los soldados, infantes de marina, soldados de aviación y auxiliares de policía o del Cuerpo de Custodia, que al término del servicio de manera facultativa opten por adelantar una formación técnica laboral, podrán ser vinculados al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en aprovechamiento a los convenios existentes con el Ministerio de Defensa Nacional;

**g)** Autorízase al Gobierno nacional para que a través del Icetex cree una línea de crédito educativo para reservistas de primera clase. En los casos que aplique, este beneficio no será acumulativo con la Ley 1699 de 2013;

**h)** El Gobierno nacional creará una línea especial de crédito de fomento a largo plazo, con el objeto de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los soldados, infantes de marina, soldados de aviación, auxiliares de policía y auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec provenientes de áreas rurales para el fomento de formas de economía solidaria, tales como microempresas entre quienes prestaron el servicio militar;

**i)** La condición de reservista de primera clase será incluida como criterio de priorización y/o desempate en la selección de beneficios de programas o políticas de generación de empleo y promoción de enganche laboral. Así mismo, tendrán prelación para acceder a cursos de capacitación en el marco del Servicio Público de Empleo.

**j) El Gobierno nacional, en alianza con las Instituciones de Educación Superior Oficiales, garantizará un cupo, en dichas instituciones, a quien haya prestado el servicio militar obligatorio y decida iniciar sus estudios superiores.**

**Artículo 2.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

Senador de la República

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL ACCESO DE QUIENES HAYAN PRESTADO EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Centro Democrático propone que quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio, tenga garantizado un cupo en alguna institución de educación superior oficial.

Lo anterior surge como gratitud a los jóvenes que prestan este importante servicio a la Patria.

Adicionalmente, este proyecto de ley puede ayudar a mejorar los índices de escolaridad de estos jóvenes y a la superación de barreras en el acceso a la educación superior, permitiendo que bien sea en la universidad o educación técnica, los jóvenes puedan formarse y prepararse para el mundo laboral.

Con este proyecto, el Centro Democrático ratifica su compromiso con la Fuerza Pública, con la educación del país y con los jóvenes, para así garantizarles su acceso a la educación superior.